



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0165/2024/III/RETURNO/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300564023000196**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la que requirió:

...

*“Cuántas observaciones del orfís han concluido en sanción por falta administrativa ?*

*Y cuántas en denuncias?*

*Cuántas observaciones han sido solventadas y cuántas causa de fincamiento de responsabilidad?*

*Cuántos análisis de evolución patrimonial ha hecho ? Se a eca al 10 por ciento?”*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Retorno.** El dieciséis de febrero dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual, se aprobó la distribución y retorno entre las Ponencias I y II, atendiendo a lo aprobado en la sesión pública Extraordinaria, celebrada en misma fecha y, en consecuencia se ordenó el retorno del presente expediente a la Ponencia II del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, con el número IVAI-REV/0165/2023/III/RETURNO/II.

**7. Comparecencia del Sujeto obligado.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció el sujeto obligado, inicialmente ante la oficialía de partes de este instituto, así como en el Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron diversas documentales a través de los cuales, desahogó la vista que le fue otorgada.

**8. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista de la parte recurrente para su conocimiento y para que en el término de **tres días** manifestara lo que a su derecho conviniera.

**9. Cierre de instrucción.** El uno de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio **OPLEV/UTT/028/2024**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, adjunto la Resolución **CT-EXT/OPLEV/076/2023**, suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, misma que se inserta en lo medular a continuación:

**Titular de la Unidad de Transparencia**

...

En términos de lo establecido en los artículos 130,131 fracción II; 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales de este sujeto obligado, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información. A efecto de lo anterior, se adjunta la resolución CT-EXT/OPLEV/076/2023.

...

**Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales**

...

**RESOLUCIÓN CT-EXT/OPLEV/076/2023  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL OPLE VERACRUZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución CT-EXT/OPLEV/076/2023 del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información registradas ante la Plataforma Nacional de Transparencia con los folios 300564023000193, 300564023000194, 300564023000195, 300564023000196, 300564023000197, 300564023000198, 300564023000199, 300564023000200, 300564023000201, 300564023000202, 300564023000203 y 300564023000204.

...

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se autoriza dar respuesta en conjunto a las solicitudes de información registradas ante la Plataforma Nacional de Transparencia con los folios 300564023000193, 300564023000194, 300564023000195, 300564023000196, 300564023000197, 300564023000198, 300564023000199, 300564023000200, 300564023000201, 300564023000202, 300564023000203 y 300564023000204, realizadas por el mismo petitorio.

**SEGUNDO.** Se confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información registradas ante la Plataforma Nacional de Transparencia con los folios 300564023000193, 300564023000194, 300564023000195, 300564023000196, 300564023000197, 300564023000198, 300564023000199, 300564023000200, 300564023000201, 300564023000202, 300564023000203 y 300564023000204, por un periodo de diez días hábiles más a partir de la notificación al solicitante.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico que notifique la presente resolución al Órgano Interno de Control para los efectos procedentes.

**CUARTO.** Se instruye al Órgano Interno de Control dar contestación a las solicitudes de información en un plazo no mayor a los diez días hábiles y remitirla a la Unidad Técnica de Transparencia, para que por su conducto haga llegar la respuesta al solicitante.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

...

*"El sujeto obligado no me entregó la información, documenta una prórroga y no atiende los plazos, IVAI verifica que cumpla con mi derecho de acceso a la información y suple mi queja deficiente."*

...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció de nueva cuenta a través del Titular del Órgano Interno de Control, a través de los oficios OPLEV/OIC/065/2024 y OPLEV/OIC/156/2024, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

**Oficio OPLEV/OIC/065/2024**

...

Me permito informarle que, al no advertirse un algún periodo específico sobre la solicitud de información que se atiende, de conformidad con el Criterio "03/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala: "Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. En relación con las Resoluciones: RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas; RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana; y RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford."...

La petición será atendida respecto del periodo del uno de diciembre de dos mil veintidós al uno de diciembre de dos mil veintitrés, en tal sentido, se informa que, derivado de la aprobación del Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, de los Organismos Autónomos del Estado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XXX y 38 de la Constitución Política

Local; 59 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del Estado; 18 fracciones I y XXIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; expidió el Decreto Número 496 por el que se aprueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, entre ellos el Organismo Público Local Electoral, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, se determinó que:

*“... no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y/o Recomendaciones determinadas para su seguimiento. ...”*

Lo anterior es así porque, derivado del procedimiento de fiscalización superior que realiza el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de las observaciones solventadas, corresponde a la etapa de solventación del Pliego de Observaciones que emite el ORFIS al ente auditado, por lo que es el ORFIS quien determina cuántas observaciones son solventadas, información que se integra Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil veintidós del Organismo, misma que fue aprobado como ya se señaló.

En ese sentido, los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, deben continuar con la investigación respectiva y promoverán en su caso, las acciones que procedan de las Observaciones que les notifica el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto de referencia, de igual forma, para que realicen las acciones necesarias para atender las Recomendaciones y deberán informarlo en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

De esta forma, una vez realizadas las acciones correspondientes, de las observaciones que el ORFIS ha determinado en la respectiva cuenta pública, ninguna de ellas ha concluido en sanción o denuncia por falta administrativa o fincamiento de responsabilidad.

Ahora bien, por lo que respecta a: “... Cuántos análisis de evolución patrimonial ha hecho? Se a eca (sic) al 10 por ciento? ...”, me permito informar que, en cumplimiento a los artículos 30 y 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas este Órgano Interno de Control, debe realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos, es decir este órgano Interno de Control tiene la facultad de realizar investigaciones o auditorias con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de las y los servidores públicos del Organismo.

En tal sentido, se informa que, este Órgano Interno de Control a la fecha de la notificación de la solicitud se encuentra realizando el procedimiento de verificación de la Evolución Patrimonial de las y los servidores públicos del Organismo, mismo que corresponde a las declaraciones patrimoniales de modificación relativas al ejercicio 2022 y en su caso las declaraciones de conclusión rendidas a la fecha de revisión, esto es, durante el dos mil veintitrés.

Por lo anterior, no es posible informar el número de análisis de evolución patrimonial realizado, en razón de que como ya se indicó, el procedimiento de verificación correspondiente aún no ha concluido.

...

#### Oficio OPLEV/OIC/156/2024

...

I.IV.-Mediante oficio OPLEV/OIC/065/2024, de fecha veintidós de enero del presente año, signada por el Titular de este Órgano Interno de Control, se remitió en tiempo y en forma, la respuesta a la citada solicitud a la Unidad Técnica de Transparencia del OPLEV, en donde se puede verificar claramente el sello de dicha área, así como la fecha, hora y el nombre de la persona que recibe, con la finalidad de que se atendiera de manera oportuna la petición antes mencionada.

II.- Este Órgano Interno de Control, reitera la respuesta expresada en el oficio antes señalado y ratifica en todo momento su contenido, por estar apegada a derecho y a la normatividad aplicable.

Ahora bien, no pasa desapercibido, que el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para promover el recurso de revisión, consiste en la “EXPOSICIÓN DE AGRAVIOS”, tal y como lo indica la fracción VI, de invocada disposición legal y que, para mayor comprensión, me permito transcribir:

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VII y 15, fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen

gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros<sup>2</sup>; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VII, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Adicionalmente, es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente, para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

<sup>1</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

<sup>2</sup> Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en:

<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Aunado a lo anterior, resulta conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer respecto de las observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), cuántas de estas han sido solventadas, en sanción por falta administrativa y fincamiento de responsabilidad, así como el número de análisis de evolución patrimonial se han realizado, lo cual, corresponde a la obligación común de transparencia establecida en el artículo 15, fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y

...

XXIV. El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

...

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 35, numeral 1 y 36, numeral 1, incisos d) y m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a saber:

...

Artículo 35.

1. El Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, apartado A, inciso d), de la Constitución Local y 35, 124, 126 y 347 del Código Electoral, es el órgano del OPLE que, con autonomía administrativa, técnica y de gestión, analiza, evalúa las actividades institucionales y fiscaliza los ingresos y egresos del OPLE; investiga, substancia y califica faltas administrativas; asimismo, inicia, substancia y resuelve procedimientos de responsabilidad administrativa tratándose de faltas administrativas no graves; e implementa acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el sistema Estatal Anticorrupción, a fin de que en el ejercicio de la función pública el personal del OPLE se conduzca conforme a las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

...

Artículo 36.

1. El Órgano Interno de Control, además de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Local, el Código Electoral, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, así como las demás legislaciones aplicables, tendrá las siguientes:

...

d) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del OPLE

...

m) Recibir, denuncias que se presenten, radicar, investigar, y en su caso calificar conductas administrativas, así como iniciar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa tratándose de faltas administrativas no graves en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, así como conocer en el ámbito de su competencia respecto a los medios de impugnación que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas y aquellos que resulten aplicables;

...

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, el sujeto obligado únicamente documentó **prórroga** a través de la resolución **CT-EXT/OPLEV/076/2023**, por la cual, se aprobó la ampliación de plazo para dar respuestas a diversas solicitudes de informadas, por los integrante del Comité de Transparencia del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, tal como se ha sido señalado en líneas anteriores.

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que, documento una prórroga sin atender los plazos establecidos.

No obstante, el sujeto obligado compareció a través del Titular del Órgano Interno de Control, el oficio OPLEV/DEA/0430/2024, por el cual, señalo que derivado del Decreto Número 496 por el que se aprobaron los informes individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, entre ellos, este Órgano Autónomo, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, **no se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial**, pero si inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a observaciones y recomendaciones.

Por cuanto hace a la información de las observaciones solventadas, corresponde a la etapa de solventación del Pliego de Observaciones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) al ente auditado, por lo que, quien determina cuantas denuncias son solventadas, es información que se integra al Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Correspondiente al ejercicio dos mil veintidós. De ahí que, una vez realizadas las acciones correspondes, de las observaciones ORFIS que determine en la respectiva cuenta pública, **ninguna de ellas ha concluido en sanción o denuncia por falta administrativa o financiamiento de responsabilidad**.

En relación a los análisis de evolución patrimonial, informó que en cumplimiento a lo emanado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este órgano de control debe realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que

obren en el sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos, este Órgano Interno de Control tiene la facultad de realizar investigaciones o auditorías con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de las y los servidores públicos del OPLEV.

Bajo esa tesitura, se informó que a la fecha de la notificación de la solicitud, el Órgano Interno de Control se encuentra realizado el procedimiento de verificación de la Evolución Patrimonial de las y los servidores públicos del Organismo, mismo que corresponde a las declaraciones patrimoniales de modificación relativas al ejercicio 2022 y, en su caso las declaraciones de conclusión rendidas a la fecha de la revisión, esto es, durante el dos mil veintitrés. Motivo por el cual, **no es posible informar el número de análisis de evolución patrimonial realizado en razón de que el procedimiento de verificación aún no ha concluido.**

Sin embargo, se tiene que la respuesta dada al último cuestionamiento no cumple con lo solicitado, siendo que, el sujeto obligado está en posibilidades de remitir la información con la que cuenta, por lo que, deberá proporcionar la información en la modalidad que se encuentre generada, a efecto de colmar el derecho de acceso de la persona solicitante.

Por lo anterior, sin mayor preámbulo este órgano garante estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del

derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada el total de la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, atendiendo a lo establecido en los artículos 35, numeral 1 y 36, numeral 1, incisos d) y m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es modificar las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Deberá realizar una búsqueda en los archivos del Órgano Interno de Control, a efecto de que su Titular entregue la información que se encuentre generada del uno de diciembre de dos mil veintidós al uno de diciembre de dos mil veintitrés, que guarda relación con los análisis de evolución patrimonial, información que deberá ser entregada de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia, de conformidad con la fracción XXIV del numeral 15, de la Ley 875 de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**